

Ref.: Efectividad de la Garantía Real.  
Dte: CARLOS HERNAN OROZCO DELGADO  
Ddo: HENRY ALEJANDRO TORRES JARAMILLO  
Rdo 760014003028201900921.  
Olr

Apod: MIGUEL ANGEL DONCEL COLORADO  
dydasesoresabogadosycontadores@gmail.com

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias con el escrito que antecede mediante el cual el apoderado inicial de la parte actora presenta renuncia al cargo y posteriormente la parte interesada designa nuevo apoderado judicial y presenta memorial con resultado de notificación de la parte demandada, para que se sirva proveer. Santiago de Cali, 27 de enero de 2021. La secretaria

ANGELA MARIA LASSO

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Auto de sustanciación No.033.

Santiago De Cali, Veintisiete (27) De Enero De Dos Mil Veintiuno (2021).

**RADICACION: 76001400302820190092100.**

Vista y verificada la constancia Secretarial que antecede, se evidencian dos solicitudes cuyos efectos en torno a la terminación del poder son similares, esto es, la renuncia presentada por el apoderado judicial de la parte demandante que venía actuando y el escrito mediante el cual el demandante confiere un nuevo poder a otro profesional del derecho.

Respecto a la renuncia al poder, se encuentra reglada en el art. 76 del CGP, cuyos incisos 1º. Y 4º. Consagran literalmente:

“El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso”

“La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido “

*Considera el Despacho que se reúnen las exigencias previstas en la citada norma, por cuanto, han transcurrido más de cinco días hábiles desde que la mencionada renuncia fue enviada virtualmente a la secretaria del Despacho, acompañando a la misma constancia de la comunicación que en tal sentido le fue remitida al correo electrónico de la poderdante, registrado en la demanda, por ende, se aceptara la renuncia, avalada por las consecuencias jurídicas que genera la designación de un nuevo apoderado, en cuanto igualmente ponen fin al mandato anteriormente otorgado..*

Frente a la designación de nuevo apoderado, se reconocerá personería al Dr. **MIGUEL ANGEL DONCEL COLORADO**, para que represente los intereses jurídicos del

demandante en este asunto de acuerdo con las facultades especiales que le fueron otorgadas y con las previstas en la ley.

Por otro lado, se tiene que la parte interesada allega escrito mediante el cual informa acerca del resultado de la notificación de la parte demandada conforme al artículo 291 del C.G.P.

En consecuencia el juzgado,

**RESUELVE:**

**1.- ACEPTAR** la renuncia al poder conferido para actuar en este proceso en representación de la parte demandante, presentada por el Dr. **JUAN DAVID CUERO HURTADO**, de conformidad con lo dispuesto en el art. 76 del CGP.

**2.-** Tener por finiquitada su gestión por haber transcurrido más de cinco días desde la presentación virtual del memorial con el respectivo anexo.

**3.- ACÉPTESE** el poder conferido al Dr. **MIGUEL ANGEL DONCEL COLORADO** portador de la cedula de ciudadanía No.1.130.645.783 y T.P. No. 242.598 del C.S. de la J., , y a la Dra. **MARIA CAMILA RUIZ CRUZ** portadora de la cedula de ciudadanía No. 1.112.302.408 y T.P. No. 302.701 del C.S. de la J, conforme a las voces del poder conferido.

**4.- RECONOCER** personería suficiente amplia y suficiente conforme las facultades especiales que le fueron conferidas y las previstas en la ley, al Dr. **MIGUEL ANGEL DONCEL COLORADO** portador de la cedula de ciudadanía No. 1.130.645.783 y T.P. No. 242.598 del C.S. de la J, para actuar como **ABOGADO PRINCIPAL** dentro del presente proceso de conformidad con el aludido memorial de poder y a la Dra. **MARIA CAMILA RUIZ CRUZ** portadora de la cedula de ciudadanía No. 1.112.302.408 y T.P. No. 302.701 del C.S. de la J, para actuar como **ABOGADA SUPLENTE** dentro del presente proceso de conformidad con el aludido memorial poder, quien solo actuara ante la falta del apoderado principal, en los términos del memorial poder otorgado.

**5.- GLOSAR** para que obre y conste dentro del expediente memorial mediante el cual la parte actora aporta resultado de Notificación que trata el artículo 291 del C.G.P

**NOTIFIQUESE**

**LA JUEZ,**

  
**LIZBET BAEZA MOGOLLON**

**JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL**  
SECRETARIA

En Estado No. **21** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10 DE FEBRERO DE 2021**

ANGELA MARIA LASSO  
La Secretaria